

QUE la Dirección de Disolución y Liquidación de Compañías ha emitido el informe favorable No.IJ.DJDL.02.325 de'20 de diciembre del 2002, para que el trámite continúe;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No.IJ.DJDL.03.117 de 10 de enero del 2003, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la cancelación del permiso de operación de CANADIAN PETROLEUM ECUADOR LIMITED, una vez que considera que se han cumplido con los requisitos legales; y,

EN uso de las facultades concedidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM-01146 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CANCELAR el permiso de operación concedido a la compañía extranjera CANADIAN PETROLEUM ECUADOR LIMITED.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR que el texto íntegro de esta Resolución se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de la protocolización de los documentos relativos a la cincelación y a la cancelación del permiso de operación, en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la presente resolución y cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Registro, debiendo sentar razón en un ejemplar de esta resolución.

ARTICULO QUINTO. - CRDENAR que quienes se consideren con derecho a oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio de la sucursal de la compañía extranjera citada para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86,87,88,89 y 90 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiera sido negado por el Juez.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la protocolización, resolución y más documentos anexos.

NOTIFIQUESE. DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 ENE.2003

Dr. Oswaldo Rojas H.

cc21676 a.c.

se a la señora ROCIO DELPILAR por la Actora sobre la imposible- pudiendo el menor adulto VIC-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

29 ENE. 2003 EXTRACTO

**1439.3
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PANATLANTIC LOGISTICS S.A.**

Se comunica al público que la compañía PANATLANTIC LOGISTICS S.A. aumentó su capital en US\$ 904.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de enero del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 0279 de 22 ENE. 2003

El capital actual suscrito de US\$ 1'000.000 está dividido en 10.000 acciones de US\$ 100 cada una.

Quito, 22 ENE. 2003

**Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO, ENCARGADO**

**DEL CODIGO CIVIL
TRAMITE VERBAL SUMARIO
DURACION INDEFINIDA
CASILLERO JUDICIAL No 2210
del Dr. MARCELO CHANDI
PROVIDENCIA:
JUGUADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
DURACION INDEFINIDA
casilla judicial número 2210
los 10/21.- VISTOS: La demanda que antecede presentada por JOSE FELIX TIGSE NUNEZ, es clara, precisa y por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite Verbal Sumario, en la medida del tiempo establecido por el compareciente sobre la imposibilidad de dar con el domicilio de la señora ELSA MARIA QUISHPE VILLEGRAS, citadas por la prensa en una publicación periódica de la ciudad de este distrito de Quito, conforme lo dispuesto en el Art. 85 del Código Procedimiento Civil, mismas que deberán ser mediando por lo menos ocho días de la fecha de la demanda y las demás documentaciones adjuntas. Tomase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por el compareciente para sus futuras notificaciones. Cítese y Notifíquese a Fiscal y Agente Fiscal. Juez (seguir la notificación). Lo que lleva a conocimiento para los fines de Ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones. Cítese y Notifíquese. Dr. Juan Cavalllos G. Secretaria
Hay un solo
d/2026174 a.c.**

EJECUTIVOS

R del E.
**JUGUADO DECIMO PRIMERO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL PARA: LA
COMPANIA MICROLAM Cia Lda
EXTRACTO:
JUDICIO: EJECUTIVO N° 313-
2001 C.I.
ACTOR: EDUARDO ARTURO
MIETO BOADA, PROCURADOR
JUDICIAL DEL BANCO DEL PI-
AZO, DEMANDADO: COMPANIA MI-
CROLAM Cia Ltda, representada
por el señor Francisco Monta-
ño
OBJETO: COBRO DE BIETE LE-
YAS DE CAMBIO QUE SUMA-
DAS DAN UN TOTAL DE USD.
9.219,00, intereses, costas, ho-**